

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber al procesado Sebastián Cortés Heredia, que por auto de fecha 20 de mayo último ha sido declarado concluso el sumario que contra él y otros se sigue en este Juzgado, señalado con el número 21 de 1937, sobre robo de caballerías, emplazándole a la vez para que en el plazo de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, por medio de Abogado y Procurador que al efecto nombre para su defensa y representación, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, le serán designados de oficio dichos funcionarios.

Dado en Almodóvar del Campo, 5 de junio de 1937.—Virgilio Lillo.
—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.038.

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de ignorarse el domicilio que actualmente tiene la Compañía de Seguros La Mutual Agrícola, se le hace el ofrecimiento de las acciones que le competen, de conformidad al derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 173 de 1936, por incendio de mieses de Daniel Muñoz y otros, en el pueblo de Abecarjar, correspondiente a este partido judicial.

Dado en Almodóvar del Campo, a 7 de junio de 1937.—Virgilio Lillo.
—P. S. M. Gonzalo Gómez.

J. O.—1.040.

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de ignorarse su domicilio y actual paradero de la publicación donña Loreto Solana, madre del finado Manuel

Martín Solana, se le hace por medio del presente el ofrecimiento de las acciones que le competen, de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario señalado con el número 206 de 1935, por el hecho que lo motivó.

Dado en Almodóvar del Campo, a 11 de junio de 1937.—Virgilio Lillo.
—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. C.—1.041.

Don Carlos Osuna Ardisone, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al soldado Manuel Montañés, a la Brigada número 9, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración. Sumario número 51-1937, sobre hurto.

Dado en Andújar, a 9 de junio de 1937.—Carlos Osuna.—Por mandado S. S.: El Secretario, Isidro Domínguez.

J. O.—1.042.

Don Carlos Osuna Ardisone, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se le notifica al penado José Martínez López que la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo, por auto de 2 de abril último, se ha servido declarar comprendido por la causa seguida en este Juzgado, bajo el núm. 46 de 1933, sobre robo, en los beneficios del Decreto Ley de Amnistía de 22 de enero del corriente año.

Dado en Andújar, a 9 de junio de 1937.—Carlos Osuna.—Por mandado S. S.: El Secretario, Isidro Domínguez.

J. O.—1.043.

Don Carlos Osuna Ardisone, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se le notifica al penado Juan Álvarez Díaz que el Tribunal Supremo, por auto de 20 de abril último se ha servido declarar comprendido, por la causa seguida en este Juzgado bajo el número 107-1935, en los beneficios del Decreto Ley de Amnistía de 22 de enero del corriente año, siendo el delito

de dicha causa infracción de la Ley de Caza.

Dado en Andújar, a 11 de junio de 1937.—Carlos Osuna.—Por mandado S. S.: El Secretario, Isidro Domínguez.

J. O.—1.044.

Don Carlos Osuna Ardisone, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al lesionado José Ortega Chibaron, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para que el médico forense se encargue de su asistencia y curación, y de encontrarse curado informe, en unión de otro facultativo, sobre su sanidad. Sumario número 21 de 1937, sobre lesiones.

Dado en Andújar, a 12 de junio de 1937.—Carlos Osuna.—Por mandado S. S.: El Secretario, Isidro Domínguez.

REQUISITORIAS

Sala Aldona, Ricario, de 40 años de edad, hijo de Ramón y de Leonor, natural de S. Martí de la Plana, casado, perito electroquímico; Sobrevilla Artigues, Mariano, de 53 años, hijo de Juan y de Concepción, soltero, natural de Cervera, industrial, ambos domiciliados últimamente en Cervera (Lérida), y ahora de ignorado paradero, comparecerán en el término de 10 días a contar desde la publicación de la presente ante este Juzgado de Cervera (Lérida), sito provisionalmente en la calle Mayor, número 94, 1.º, al objeto de constituirse en prisión, en méritos de la causa número 32, rollo 312 de 1936, sobre malversación y otros, en la que figuran procesados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Cervera, a 7 de junio de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, J. Vila.—El Secretario accidental, J. Tella.

J. O.—1.046.

Jiménez Heras, Cesáreo, sargento de la 19 Brigada; Eugenio Olaya López, cabo de la misma Brigada, y Manuel González Izquierdo, soldado de la primera Brigada Mixta, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón en el tér-

mino de 10 días para prestarles asistencia facultativa en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 60 de 1937.

Chinchón, a 8 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J. O.—1.047.

Treviño Molina, Manuel, domiciliado últimamente en Madrid y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para constituirse en prisión en causa por homicidio, con el número 248 de 1936, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Chinchón, a 9 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J. O.—1.048.

Al pariente más cercano de Luis Récher Soler, de 22 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Francisca, natural de Chirivel (Almería) soldado de la Comandancia de Ferules de Tajuña en este partido, se le hace el ofrecimiento de comparecer que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por este medio, por descubierto su paradero, en sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón con el número 68 de 1937, por muerte de dicho soldado en aguas del río Tajuña.

Chinchón, a 9 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J. O.—1.049.

EDICTOS

Don Antonio Vázquez Sánchez, Juez de Instrucción de Dolores, por el presente, y como comprendidos en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama a los procesados Juan Abad García, de 26 años de edad, soltero, hijo de Joaquín y María, natural de Montezgudo (Murcia), vecino últimamente de Murcia, con domicilio en las Lumbreras, de profesión jornalero, afiliado al Sindicato Obrero de Ácidos, Conservas

y Similares U. G. T., de Murcia, con el número 94 y expedido el 1 de octubre de 1936; Antonio Espinosa Berna, de 34 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, natural de Espinardo (Murcia), vecino últimamente de Murcia, con domicilio en la carretera de Espinardo, Casas Coloradas, jornalero, afiliado a la C. N. T. con el número 1.851 de Murcia, y carta Confederal año 1937, con el número 1.006.640; y Antonio Máiquez Bastida, de 17 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Murcia, vecino últimamente de la misma, con domicilio en la calle Oliver, número 2, de profesión cocinero, afiliado a la C. N. T. con el número 1.798 del pueblo Oliver (Murcia), siendo su fecha de ingreso el 4 de noviembre de 1936, que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Dolores (Alicante), dentro del plazo de diez días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" y GACETA DE LA REPUBLICA, e constituirse en prisión y responder de los cargos que contra los mismos aparecen del sumario que se instruye con el número 41 del año 1937, sobre robo de aves; y cuyos tres individuos la madrugada del día 6 del actual se dieron a la fuga del Depósito Judicial de este pueblo.

Y al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y conseguida, los pongan a disposición de este Juzgado Instructor.

Dado en Dolores, a 7 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Antonio Vázquez.—El Secretario Judicial, Manuel Saura.

J. O.—1.050.

Don Antonio Vázquez Sánchez, Juez de Instrucción de Dolores.

Por el presente y como comprendidos en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama a los procesados Juan Abad García, de 26 años de edad, soltero, hijo de Joaquín y María, natural de Montezgudo (Murcia), vecino últimamente de Murcia, con domicilio en las Lumbreras, de profesión jornalero, afiliado al Sindicato Obrero de Ácidos, conservas y similares "U. G. T." de Murcia, con el número 94 y expedido el 1.º de octubre de 1936; Antonio Es-

pinosa Berna, de 34 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, natural de Espinardo (Murcia), vecino últimamente de Murcia, con domicilio en la carretera de Espinardo "Casas Coloradas", jornalero, afiliado a la "C. N. T.", con el número 1.851 de Murcia, y carta Confederal año 1937, con el número 1.006.640; y Antonio Máiquez Bastida, de 17 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Murcia, vecino últimamente de la misma, con domicilio en la calle Oliver, número 2, de profesión cocinero, afiliado a la "C. N. T." con el número 1.798 del pueblo Oliver (Murcia), siendo su fecha de ingreso el 4 de noviembre de 1936, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Dolores (Alicante), dentro del plazo de diez días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" y GACETA DE LA REPUBLICA, e constituirse en prisión y responder de los cargos que contra los mismos aparecen del sumario que se instruye con el número 41 del año 1937, sobre robo de aves; y cuyos tres individuos la madrugada del día 6 del actual se dieron a la fuga del Depósito Judicial de este pueblo.

Y al propio tiempo intereso de todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y conseguida, los pongan a disposición de este Juzgado Instructor.

Dado en Dolores, a 7 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Antonio Vázquez.—El Secretario Judicial, Manuel Saura.

J. O.—1.051.

Don Ramón Ortega Ortega, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario 19 del año actual sobre robo, José Santos Fernández, soltero, aprendiz mecánico, hijo de José y Clemencia, natural, según manifestación propia, de Jaén, y últimamente domiciliado en Madrid, calle del Amparo, 33; Antonio García Cernuda, de 17 años de edad, hijo de Luis y Soledad, natural de Madrid, y vecino últimamente de la misma localidad, últimamente con domicilio en San Marcos, 43; Antonio Díaz Díez, de 16 años, hijo de Julián y Cruz, natural y vecino de Madrid, que últi-

manamente residir con su madre, domiciliada en Marqués de Cubas, 21, soltero, y a Maximino Silván Férrez, de 16 años, hijo de Maximino y Petra, natural y vecino de Madrid, que últimamente tuvo su domicilio en Baleares, 19, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y ser reconocidos por el médico forense y otro facultativo acerca de su edad, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que el Antonio García Cernuda, digo, que el José Fernández, dijo tener 14 años de edad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la detención de dichos individuos, poniéndolos a mi disposición.

Guadalajara, 10 de junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Ramón Ortega.—El Secretario Habilitado, Cipriano García.

J. O.—1.052

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita, llama y emplazo a los inculcados en el sumario número 149 de 1936, instruido sobre asesinato del vecino de Chiloeche Francisco Ruiz Pérez, vecinos de la misma localidad Emilia Ingles Sánchez, Tomás Taravillo Andrades y Miguel de Agustín Taravillo, que según consta en el aludido sumario prestan sus servicios en la 49 Brigada de Montaña, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara, a 10 de junio de 1937.—El Secretario Habilitado, Cipriano García.

J. O.—1.053.

REQUISITORIAS

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez Especial de este Partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rivas Ruiz, de 23 años, hijo de Francisco y Natividad;

José Buguez Serrano, de 23 años, hijo de José y María; Manuel Guerrero Sánchez, de 23 años, hijo de Bautista y Encarnación; José Guerrero Serrano, de 23 años, hijo de Manuel y Clara; Juan Romero Torres, de 24 años, hijo de Manuel y María; Eugenio Ramírez Expósito, de 24 años, hijo de Tadeo y Agueda; Bautista Villalba Molins, de 24 años, hijo de Juan Bautista y Encarnación; José Uroz Lorente, de 24 años, hijo de José María y Jacinta; José Morales Gómez, hijo de José y Casiana, de 26 años; Francisco Martínez Vallecillos, de 26 años, hijo de Antonio y Regina, y a Antonio Guerrero Sánchez, de 26 años, hijo de Juan Bautista y Encarnación, todos ellos naturales y vecinos de Jerez del Marquesado (Granada) y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, al objeto de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la prisión de este Partido, con objeto de ser oídos y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 29 del corriente año y por el delito de traición, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a 30 de mayo de 1937.—El Juez, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.054.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Amadeo Zurita Ruiz, de 23 años de edad, natural y vecino de Jerez del Marquesado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Especial o en la Cárcel de este Partido, para constituirse en prisión, por haberlo así acordado en la pieza que se tramita en este Juzgado, dimanante del sumario número 29 del año actual sobre traición, con la advertencia que

si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión de este Partido.

Guadix, a 10 de junio de 1937.—El Juez Especial, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.055.

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez Especial de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Hidalgo Cobo, de 51 años, hijo de José y Pilar, y Fermín y Juan Hidalgo Hidalgo, hijos de Juan y Elisea, de 20 y 18 años, respectivamente, todos ellos naturales y vecinos de Albufián, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en LA GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la prisión de este Partido, con objeto de ser oídos y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado en el sumario que se les sigue con el número 41 del corriente año, pieza separada número 1, por el delito de rebelión militar, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a 2 de junio de 1937.—El Juez Especial, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.056.

EDICTOS

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción número 7 de esta capital, en la ejecutoria de la causa seguida con el número 244 del año 1932 por delito de robo contra otros, y Atanasio Aparicio de las Heras, de 28 años, al delinquir, hijo de Amado y de Rosa, natural de Becerril de La

Sierra y de oficio albañil, quedan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado dicho fueron publicadas en la GACETA correspondiente el día 5 de abril de 1934 y en el "Boletín Oficial" de esta provincia de igual fecha, así como las ordenes que para su busca y captura fueron circuladas, mediante a que por la Sala Especial del Tribunal Supremo se ha dictado auto en 26 del pasado abril, otorgando al procesado los beneficios de amnistía que concede el Decreto-Ley de 22 de enero del corriente año.

Madrid, 9 de junio de 1937.—El Juez, Pedro G. Ester.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.057.

Esteban Gutiérrez, Manuel (a). El de la Niña Calerosa de 34 años de edad, casado, del campo, hijo de Gabriel y de María, domiciliado últimamente en Jamblona, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Martos, con objeto de ser reducido a prisión y recibirle indagatoria en causa que se le instruye bajo el número 34 del corriente año, por delitos de triple homicidio y lesiones graves.

Martos, 10 de junio de 1937.—El Juez, Juan José Martín.

J. O.—1.058.

CEDELLAS DE CITACION

Cesar Portillo Guillamón, domiciliado últimamente en Mula, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Mula para prestar declaración en causa por atentado, instruida por dicho Juzgado con el número 161 de 1936.

Mula, 2 de junio de 1937.—El Juez, Pedro Luis Mayo.—El Secretario, José Gironés.

J. O.—1.059.

José Candel Velasco, domiciliado últimamente en Mula (Puebla), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Mula para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 134 de 1936.

Mula, 4 de junio de 1937.—El Juez, Pedro Luis Mayo.—El Secretario, José Gironés.

J. O.—1.060.

Isidro Fuentes Sánchez, Juan Antonio Alemán y Juan Antonio González Parraga, éste domiciliado últimamente en Mula, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Mula para prestar declaración y ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los dos primeros, en sumario número 123 de 1937, instruido por este Juzgado sobre hurto.

Mula, 1 de junio de 1937.—El Juez, Pedro Luis Mayo.—El Secretario, José Gironés.

J. O.—1.061.

REQUISITORIAS

Don José Rodríguez Ramos, Juez de Instrucción del partido de Purchena.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a la procesada Isabel Fernández (a) La Paja, de 30 años de edad, natural de Cantoria, hija de Luisa, vecina de Fines, domiciliada en Fines, de oficio au sexo, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades así civiles como militares, y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha persona, cooperando con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuere hallada.

Dado en Purchena a 9 de junio de 1937.—El Juez de Instrucción, José Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.062.

García Díaz, Ramón, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión provisional decretada en méritos del sumario que se instruye con el número 18 del año actual, bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde.

Tarragona, 11 de junio de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Baltasar Calderón.

J. O.—1.063.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de Instrucción de Torrelaguna, en el sumario que se instruye bajo el número 18 de 1937, por lesiones de Celerino Martín Criado, aserrador mecánico, natural de Valsain, casa do, causadas en accidente de automóvil, el día 23 de Septiembre de 1936, se cita a dicho lesionado y a los testigos presenciales del hecho y a cuantas personas puedan aportar datos de interés, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Madrid, a fin de que comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, se hace al perjuicado el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelaguna, 10 de junio de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.064.

ORDEN DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 8 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en concepto de padre, a instancia de don Antonio Bautista García con doña Soledad García Sebastián, sobre reducción de pensión alimenticia, de acordado, para mejor proveer y con suspensión del término para interponer sentencia, citada de nuevo por segunda vez a la referida doña Soledad García Sebastián para que por la misma se absuelven las peticiones presentadas de contrario, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castanos, número uno, el día treinta de junio próximo, a las once de su mañana, apercibiéndose a dicha demandada que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa en la certeza de dichas posiciones.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la aludida doña Soledad García Sebastián, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, mediante su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ma-

Madrid, a 24 de Mayo de 1937.—El Secretario (ilegible).

JC—229

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 10 de esta capital, en el expediente sobre prevención de abintestato de don Antonio Sierra Ruiz, que promovió don Rafael Alexandre Caplinre, por lo presente se le hace saber que la Sala Primera de lo civil de esta Audiencia, por auto de tres de Abril último, confirmó el de este Juzgado de fecha 17 de Abril de 1935, por el que se dió por terminado el expediente y por cesada toda intervención judicial, cuya resolución se ha mandado guardar y cumplir y hacerle saber a las partes en providencia de primero del actual y por otra de este día, por descomparar el paradero de Rafael Alexandre, se le manda notificar por dictos.

Madrid, 3 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, P. S., Ricardo Alemany.

JC—230

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital, en autos seguidos, en concepto de pobre, a instancia de doña Remedios López del Castillo contra don Sabino Cedenilla Sánchez, sobre divorcio, por medio de la presente se emplaza en forma al demandado don Sabino Cedenilla Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, continuará el juicio en su rebeldía, y se le advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservados en Secretaría para serie entregadas, si compareciere.

Madrid, 11 de Junio de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

JC—231

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital, en la viza separada de adopción de las medidas de que trata el artículo 41 de la Ley de Divorcio, dimanante del que se sigue, en concepto de pobre, a ins-

tancia de doña Remedios López del Castillo contra don Sabino Cedenilla Sánchez, se ha mandado convocar a las partes para el día 29 del actual, a las doce de su mañana, a fin de que se pongan de acuerdo en la adopción de las medidas de que trata dicho artículo.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado don Sabino Cedenilla Sánchez, se le cita a los fines acordados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia de Madrid, a 11 de Junio de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

JC—232

En virtud de providencia dictada por el Juez de Primera Instancia número 9 de Madrid, en autos que sigue Adela Ayora García contra Juan Vicente Menéndez Rodríguez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se cita a dicho Juan Vicente Menéndez Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día diez de Julio próximo, a las once de la mañana, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Divorcio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 9 de Junio de 1937.—El Secretario (ilegible)—Visto bueno, el Juez (ilegible).

JC—233

JURADO MIXTO DE MINERIA DE CATALUÑA—EDICTO DE CITACION

Por el presente, dictado en méritos del expediente instruido por este Jurado Mixto de Minería de Cataluña, a consecuencia de la reclamación formulada por Federico Niehoff Raffert contra «S. A. Trefor», en reclamación de despido, se cita a dicha «S. A. Trefor» (Plaza de España, número 7, Madrid), cuyo domicilio actual es desconocido, para que comparezca en el local de esta Corporación (J. Maurín, 26, Manresa), el día 7 del próximo mes de Julio, a las diez y ocho horas, al efecto de celebrar el acto de juicio, advirtiéndole a dicha demandada que habrá de aportar las pruebas que crea oportunas para la defensa de su derecho. Se prevé que, en el caso de no comparecencia, se procederá de acuerdo con lo que determina el ar-

tículo 48 de la Ley de Jurados Mixtos del 27 de Noviembre de 1931.

Manresa, 9 de Junio de 1937.—El Secretario habilitado, Mario Montoro.

JC—234

EDICTO

Don Federico Améngio Marín, Secretario de la Audiencia Provincial de Alicante.

Certifico: Que en los autos sobre juicio de divorcio de que luego se hará expresión se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 25.—Señores: Don Rafael Antón Carratalá, don José Sempere Berenguer, don Fernando Monzó Quilis.—En la ciudad de Alicante, a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos por el Tribunal de la Audiencia Provincial de esta capital, compuesto por los Magistrados que al margen se expresan, los presentes autos de juicio de divorcio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Monóvar, instados por don Amancio Maestre Vidal, mayor de edad, casado, aperiador, vecino de Monóvar, con domicilio en la calle del Escultor, número 12, contra su esposa doña Remedios Gran Verdú, mayor de edad, sin profesión especial, igualmente vecina de Monóvar, donde tiene su domicilio, en la calle de San José, número 5, declarada en rebeldía en los presentes autos por su incomparecencia.—FALLAMOS, que debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del matrimonio celebrado en la ciudad de Monóvar, el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, entre Amancio Maestre Vidal y Remedios Gran Verdú, por existir la causa 12 del artículo tercero de la Ley de Divorcio, con todos los efectos para las personas, sin limitación alguna; se declara disuelta la sociedad conyugal de gananciales, caso de que existan bienes, sin hacerse expresa condena de costas ni pago de indemnización a ninguno de ellos ni declaración de culpabilidad. Anótese esta resolución en el Registro civil donde aparece inscrito el matrimonio y en los del lugar donde consten los nacimientos de los mencionados divorciados; y, por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia como determinan los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Antón Carratalá, J. Sempere Be-

renguer, Fernando Monzó.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don José Sempere Berenguer, en el día de su fecha, celebrando audiencia pública este Tribunal, certifico.—Federico Amérigo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Remedios Gran Verdú, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Alicante, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Federico Amérigo.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

JC—235

Don Juan Ignacio Morales y Sánchez Cantalejo, Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que por auto de esta fecha se declaró la quiebra del banquero de esta capital don Ramiro Sánchez Izquierdo del Campo, con domicilio la entidad bancaria en la calle de Castelar, número 5, duplicado, disponiéndose en dicha resolución hacer pública la declaración mencionada por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «El Pueblo Manchego» y «Avance» de esta ciudad, y edicto que se colocará en el tablón de anuncios de este Juzgado, para hacer público, a tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio de 30 de Mayo de 1829, la prohibición de que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario de la quiebra don Agapito Serrano Alcázar, de esta vecindad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder exista pertenencia del expresado quebrado don Ramiro Sánchez Izquierdo, que hagan manifestación de ella por nota que deberán entregar al comerciante don Félix Espartero y Coello, Comisario de la quiebra; en el concepto de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores que se personen en el día y hora que se les designará oportunamente para la celebración de la primera Junta general en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado en forma legal, bajo apercibimiento de que por su falta de asistencia se los seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Esta quiebra se instruye a instancia de Santos Fonseca Cabañas, mayor de edad, casado, jubilado de la Guardia civil, el cual litiga, en concepto de pobre, dirigido por el Letrado don Leutfrido Barragán Gómez y representado por el Procurador don Jacinto Rolan Casel.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Ciudad Real, a 5 de Junio de 1937.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

JC—236

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Mónica Galán Contrera con don Gregorio Galán Monje y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representada la señora Galán, en concepto de pobre, por el Procurador señor Aicua y a escrito de dicho Procurador, han recaído las siguientes providencias y diligencias:

Providencia.—Por presentado el precedente escrito y librese carta orden al Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares para que haga saber a doña Mónica Galán la ausencia de esta capital de su Letrado director don Luis Fernández Clérigo, requiriéndola a la vez para que dentro del término de quinto día designe otro Abogado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la nombrará del turno de oficio.—Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Diligencia.—Para hacer constar, yo el Secretario, que no he podido practicar lo que se ordena, porque Mónica Galán Vive en Madrid, calle de Alcalá, 166, de que certifico.—(Ilegible).

Providencia.—La anterior carta orden diligenciada únase al rollo de su razón y practíquese por el Oficial de Sala, con respecto a doña Mónica Galán Contreras, en el domicilio que se señala por el Juzgado, en la precedente diligencia de notificación y requeri-

miento ordenados en providencia de veintidós de Marzo último.—Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Diligencia.—En treinta de Abril de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar que no he podido notificar la anterior providencia a doña Mónica Galán, por no dar razón de la misma en el número 166 de la calle de Alcalá, domicilio expresado en el anterior exhorto, según me manifiesta la portera de la casa, de que certifico.—Aguilar.—Rubricado.

Providencia.—Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, notifíquese por edictos publicados en los periódicos oficiales a doña Mónica Galán Contreras la providencia de veintidós de Marzo último.—Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—237

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Dolores Olla Domingo con don Manuel Celia Fernández, sobre separación de personas y bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 97

En la Villa de Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Audiencia Territorial.—Señores de Sección Tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número diez y siete de esta capital, seguidos por doña Dolores Olla Domingo, representada por el Procurador don Alfonso Palma y defendida por el Letrado don José Díaz Cañabate, contra don Manuel Celia Fernández, representado en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, sobre separación de personas y bienes.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña Dolores

Olla Domingo y desestimando la reconvencción, formulada, a su vez, por su esposo don Manuel Cela Fernández, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de ambos cónyuges, sin disolución del vínculo, con la declaración de culpabilidad del marido, de cuyo cargo serán, si llegara a mejor fortuna, las costas de este pleito y la indemnización al Tesoro, que ciframos en doscientas pesetas.—Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, por la incomparecencia de don Manuel Cela Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

IC--238

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Faustina Gómez Herrero con don Servando Busqué Bagolini y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala Primera: Don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.—En la Villa de Madrid, a 16 de Febrero de 1937.—En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número 9 de los de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Faustina Gómez Herrero, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Enri-

que de la Peña y representada por el Procurador don Rafael Vances de las Muñecas, y de la otra, como demandado, don Servando Busqué Bagolini, mayor de edad, casado, Agente Comercial y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar al divorcio entablado por Faustina Gómez Herrero contra su marido Servando Busqué Bagolini. Segundo, haber lugar a la separación de personas que, por vía reconvenccional, solicita el marido Servando Busqué, por la causa octava del artículo tercero de la Ley del Divorcio, en su relación con el número segundo del artículo 36 de la citada disposición legal. Tercero, se hace expresa declaración de culpabilidad en la mujer. Cuarto, se acuerda la suspensión de la vida en común de los cónyuges. Quinto, se acuerda también la disolución de la sociedad legal de gananciales. Sexto, que en los hijos del matrimonio Victoria, Servando, Pablo y Rosario Busqué Gómez, en poder del padre, por ser mayores de 5 años. Séptimo, imposición expresa a Faustina Gómez Herrero de indemnizar al Estado en la cantidad de 150 pesetas. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia del demandado Servando Busqué Bagolini, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Luis Zubillaga.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que como Relator-secretario certifico.—Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a 28 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

IC--239

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Vicenta Trigueros Mezquida con don José Navarro Alfonsín y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia número ...

Señores de Sala Primera: Don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.—En la Villa de Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número 16 de los de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Vicenta Trigueros Mezquida, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado doña Concepción Peña y representada por el Procurador don Gonzalo Valcárcel, y de la otra, como demandado, don José Navarro Alfonsín, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es parte también el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos el divorcio de Vicenta Trigueros Mezquida, con disolución del vínculo matrimonial contraído con José Navarro Alfonsín, con las consecuencias inherentes a dicho estado legal, basado en la causa doce del artículo tercero de la mencionada Ley, sin hacer expresa declaración de culpabilidad para ninguno de los cónyuges, quedando la hija del matrimonio Josefa Navarro Trigueros en poder de la madre, como lo venía estando, hasta su completa emancipación. A su tiempo anótese la ejecutoria en el Registro civil del Distrito de la Inclusa de esta capital, mediante la rebeldía del demandado don José Navarro Alfonsín; notifíquesele a presente, además de en los estrados, por edictos publicados en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Prime-

ra y Ponente que ha sido en los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator-secretario, certifico.—Madrid, 4 de Febrero de 1937.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—240

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Pedro Serrano Jiménez con don Antonio Vega de la Torre, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número...

Señores de Sala Primera: Don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.—En la Villa de Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el juez de Primera Instancia número 7 de los de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, don Pedro Serrano Jiménez, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Nicolás Arcos y representado por el Procurador don Eduardo de Castro, y de la otra, co-

mo demandado y apelado, don Antonio Vega de la Torre, mayor de edad, cesante, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia declaratoria de no haber lugar a la demanda deducida por Pedro Serrano Jiménez en reclamación de nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, como consecuencia de servicios y pagos para ejecución de obras, absolviendo de la misma al demandado Antonio Vega de la Torre, sin hacer expresa imposición de costas de este juicio ni declaración de litigante vencido al apelante, a los efectos de la indemnización compensativa al Estado.—Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator-secretario certifico.—Madrid, trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—241

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Gómez de Arguello y Díaz Canseco con don Ricardo González Cienfuegos y Llamazares y el Ministerio fiscal, sobre apelación de un auto fecha 26 de Junio de 1935, denegó reposición de providencia, estando representada la señora de Arguello, en concepto de pobre, por el Procurador señor Nieto, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito y en vista de las manifestaciones que en él se contienen, con suspensión de la vista de estos autos, que debía celebrarse en el día de hoy, requiérase a doña María Gómez de Arguello y Díaz-Canseco para que en el término de diez días designe nuevo Letrado que la defienda o diga si es su propósito hacerlo por sí misma, haciendo uso de las facultades que concede el Decreto de veintinueve de Noviembre último, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación, si no lo verifica; y en atención a ignorarse el actual domicilio de dicha interesada, notifíquesele este proveído por medio de edictos.—Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—242